

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:-- Autorízase al Gobernador de Bolívar para adelantar todas las gestiones conducentes a la creación de una Corporación Autónoma Regional de Desarrollo para el Norte de Bolívar.--

P A R A G R A F O:-- El Gobernador queda igualmente autorizado para realizar las acciones indispensables que garanticen un desarrollo armónico y equilibrado del Norte de Bolívar, guiándose para ello por las definiciones, políticas y estratégicas consignadas en la presente ordenanza a la cual, para todos sus efectos se denominará "Ordenanza Marco de Referencia para el Desarrollo del Norte de Bolívar". Entre otras acciones se incluyen las de contratar, realizar convenios o asociaciones con municipios del área, organizar las oficinas correspondientes y transitar créditos u otros recursos financieros necesarios para la preparación del Plan de Desarrollo Regional.--

CAPITULO II:DEFINICIONES.--

ARTICULO SEGUNDO:-- El Norte de Bolívar de que trata la presente Ordenanza está constituido por el área que se extiende desde el Mar Caribe por el Norte y por el Nor-Oeste, hasta el Canal del Dique, por el Sur-Oeste y por el Sur. Por el Oeste y el Nor-Norte la región está circunscrita por los límites con el Departamento del Atlántico.--

ARTICULO TERCERO:-- El área correspondiente al Norte de Bolívar está integrada por zonas urbanas y por zonas rurales. Las primeras son básicamente, las cabeceras municipales; las segundas están constituidas por el resto de los respectivos territorios municipales, con sus corregimientos y veredas.

ARTICULO CUARTO:-- Para efectos de controlar su crecimiento cada cabecera municipal será objeto de una demarcación perimetral, es decir del establecimiento de los perímetros urbano y sanitario. El primero consiste en el lindero del área considerada urbanizable, o sea aquella en la cual se permite el uso urbano, la cual a su vez establece el límite legal para la expansión de la cabecera municipal. El perímetro sanitario es la línea, que circunscribe el área apta para la instalación y suministro de los servicios públicos.-- Este perímetro coincide por un lado con la cota mínima para la evacuación de aguas negras y, por otro lado, con la cota máxima a la que se puede llevar agua del acueducto sin nece-

"Por la cual se establecen las Políticas que rigen el desarrollo del Norte de Bolívar y se otorgan a las autorizaciones al Gobernador de Bolívar".-

- 2 -

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

la construcción de obras de saneamiento y alcantarillado, así como de abastecimiento de agua potable y obras adicionales a las previstas en los planes maestros de alcantarillado y alcantarillado.-

ARTICULO QUINTO:.- Pertenezcan al Norte de Bolívar los siguientes municipios:

CARTAGENA

TURBACO

TURBANA

ABOGADO

SAN ESTANISLAO Y SOFIAVITTO

VILLANUEVA

SANTA ROSA

CIBICIENCIA

SANTA CATALINA

CAJANAR

ARTICULO SEXTO:.- Áreas de Reserva.- Constituyen Área de Reserva, aquellas que por razones ecológicas, de protección y conservación de los recursos naturales, turísticos, forestales y similares es necesario controlar para evitar su uso imdecadado.-

ARTICULO SEPTIMO:.- Áreas Metropolitanas.- Se entiende por Área Metropolitana un complejo urbano compuesto por una ciudad central y un conglomerado de ciudades o poblaciones satélites ligadas diariamente al centro, con el cual mantienen una permanente relación de interdependencia e intercambio de actividades como servicios empleos, bienes, etc. Los límites del área metropolitana terminan donde estas relaciones finalizan.-

ARTICULO OCTAVO:.- Asociaciones de Municipios.- Son la reunión de dos o más municipios pertenecientes a un mismo Departamento o varios Departamentos, asociados para organizar conjuntamente una mejor prestación de servicios. Son a semejanza de las Áreas Metropolitanas, entidades descentralizadas de derecho público con su respectiva personería

por la cual se establecen las Políticas que rigen el desarrollo del Norte de Bolívar y se otorgan unas autorizaciones al "Gobernador de Bolívar".

- 3 -

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

jurídica y patrimonio propio.-

ARTICULO NOVENO:.- Planes Viales.- Los planes viales son el conjunto de proyectos viales tanto autómicos como postales, con indicación de jerarquización de las vías y sus principales especificaciones.-

ARTICULO DECIMO:.- Proyectos Especiales.- Se denominan proyectos especiales aquellos proyectos cuyo impacto en el desarrollo de la región tiene mayores implicaciones tanto en el desarrollo físico como en las condiciones económicas y sociales del área: zonas francas, parques industriales, planes de mercado, proyectos turísticos, etc.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO:.- Corredores Urbanos.- Llámense corredores urbanos las áreas de influencias al lado de las vías regionales donde se presentan o pueden presentarse la localización de actividades comerciales o industriales y asentamientos urbanos.-

CAPITULO III: EJECUTIVOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los objetivos generales de una política de desarrollo regional del Norte de Bolívar consisten en lograr la integración física, económica, socio-económica y socio-política de la región. Específicamente estos objetivos se traducen en:

- a).- El mutuo nivel de vida de la región.
- b).- La orientación de las migraciones.
- c).- Un nivel de competencia y de eficiencia regional.
- d).- Una rentabilidad de las inversiones públicas en el sector social.-
- e).- Una acción conjunta de los sectores público y privado.

CAPITULO IV: Políticas.- ARTICULO DECIMO TERCERO:.- Las políticas regionales para el Norte de Bolívar se regirán por los siguientes puntos:

- a).- Establecer las directrices generales que definan claramente las funciones de interdependencias entre los centros urbanos del área

Por la cual se establecen las Políticas que rigen el desarrollo del Norte de Bolívar y se otorgan unas autorizaciones al Gobernador de Bolívar.-

- 4 -

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

y las zonas rurales del mismo, en especial entre la ciudad de Carimagua y el resto de la región.-

b).- Estructurar programas de inversión que conduzcan a un eficiente crecimiento económico y social de la región, buscando la optimización del empleo de sus recursos y el potencial del área y así mismo una distribución equitativa de los beneficios.-

c).- Preservar los recursos naturales y el medio ambiente de la región.

CAPITULO V: ENSEÑANZA.- ARTICULO DECIMO CUARTO:.- Las entidades planificadoras para el Norte de Bolívar son; el Consejo Regional de Planificación y Desarrollo del Norte de Bolívar y la Oficina de Planificación Departamental.-

ARTICULO DECIMO QUINTO:.- Los principales instrumentos para la implementación de las políticas enunciadas en ésta Orden son los siguientes:

a).- Delimitación de los perímetros urbanos y sanitarios de las cabeceras municipales comprendidas en la región.-

b).- Delimitación de las áreas de reserva ecológica, turística, forestal, agropecuaria, etc.

c).- Los planes viales, incluyendo la jerarquización de vías y expediciones de las mismas.-

d).- Los reglamentos para la prestación de servicios públicos en áreas urbano, sub-urbanas y rurales.-

e).- Coordinación de los institutos y organismos nacionales que operan en la región.-

f).- Definición de impuestos y estímulos tributarios que se identifiquen con las políticas expuestas.-

CAPITULO VI: PLAN DE INVERSIONES.- ARTICULO DECIMO SEXTO:.- En desarrollo de las políticas y para la aplicación de los distintos instrumentos se preparará y mantendrá actualizado un plan de inversiones que además de consultar las necesidades prioritarias

"Por la cual se establecen las Políticas que rigen el desarrollo del Norte de Bolívar y se otorgan unas autorizaciones al Gobernador de Bolívar".-

- 5 -

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

identificará las posibilidades reales de ejecución de las inversiones, teniendo en cuenta para ello las limitaciones en los recursos financieros, las limitaciones físicas en el desarrollo y la capacidad operativa de las entidades encargadas de la ejecución de los distintos proyectos. Estas inversiones se agruparán por sectores tales como vivienda, servicios públicos, educación, salud, recreación, etc., basándose en su programacional, evitando el proponer niveles óptimos que no respondan a metas reales alcanzables.-

Hecha en Cartagena, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1.977).-

Departamental
Residencia
Cartagena - Col.
Rafael Oscar...
Presidente.-

Departamento de Bolívar
Asamblea Departamental
Secretaría
Cartagena - Col.
Guillermo Amíllez
Secretario General.-

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA HONRABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,

CERTIFICA:

que el actual proyecto de Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios durante las sesiones de los días 13, 15 y 16 de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1.977), siendo aprobada por los votos de los diputados asistentes a ellas.-

Asamblea Departamental de Bolívar
Secretaría
Cartagena - Col.
Guillermo Amíllez
Secretario Asambleas.-

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Cartagena,

28 NOV. 1977

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

HAROLDO CALVO NUÑEZ

Gobernador

GUILLERMO VERGARA LOPEZ
Secretario de Fomento y Desarrollo
(Original firmado)

GUILLERMO VERGARA LOPEZ
Secretario de Fomento y Desarrollo

CARLOS VILLALBA BUSTO
Secretario de Hacienda

rep.

